



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 033 P •

27 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 288 BIS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 288 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer el tipo penal de fraude con sustancias, medicamentos y vacunas*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El aprovecharse de la necesidad o dolor de los seres humanos, no es nada nuevo, desde tiempos antiguos ha existido gente que se aprovecha de las necesidades o situaciones de la humanidad para lucrar en medio de la tragedia.

Al corte del día de hoy en que escribo estas líneas, 23 de marzo del presente año, en nuestra entidad y según la Secretaría de Salud de Michoacán, registró 171,688 casos acumulados de COVID-19, de los cuales 94.53% ya se recuperó, pues 163,007 michoacanas y michoacanos superaron los malestares que provoca el coronavirus, sin embargo, debemos de lamentar la muerte de 8,523 por complicaciones de la enfermedad, la mayoría de ellas en Morelia, ciudad que registra más de una cuarta parte de todas las defunciones, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Salud en Michoacán (SSM).

No es por lo tanto de extrañar que debido a dichas circunstancias existan personas que lucran con el COVID-19, por ejemplo en marzo del año 2020 un simple cubre bocas quirúrgico cuyo valor antes de la pandemia no pasaba de los 5 a 6 pesos, de pronto vieron inflado su valor a 10-15 pesos los más sencillos y los más especializados pasaron de 20 a 30 pesos a valer más de 100 pesos, a más de dos los precios de estos productos se han estabilizado, pero como consecuencia del avance de la enfermedad han surgido nuevas conductas moral, científica y éticamente perversas que se están aprovechando del miedo y de las consecuencias de la pandemia del

COVID-19, conductas y acciones que no se encuentran adecuadamente establecidas como delitos en nuestro código penal y que adicional a ello sus penas son muy pobres y laxas a pesar de las posibles consecuencias que a la salud y la vida de las personas se deriven de las mismas.

En el estado de Nuevo León la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) emitió una alerta sanitaria el pasado 17 de febrero debido a que las autoridades de Nuevo León desmantelaron una clínica local donde se vendía y aplicaba una vacuna de la farmacéutica Pfizer-BionTech falsa contra el coronavirus.

Parte del comunicado de COFEPRIS mencionaba: “La clínica de nombre *Spine Clinic by Imperio* se encontraba en el municipio de San Nicolás de los Garza, donde la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud de Nuevo León llevó a cabo un operativo y la COFEPRIS recibió información al respecto, la COFEPRIS advirtió que el medicamento es falso y por lo tanto representa un serio riesgo para la salud, de igual forma recordó que la aplicación de la vacuna contra el coronavirus es gratuita y únicamente se aplica de acuerdo con la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-Cov-2, establecida por la Secretaría de Salud.”

Ante esta alerta, en nuestra entidad ya se pronunciaron las autoridades sanitarias precisando: “que en nuestra entidad no hay detección de supuestas vacunas contra el coronavirus (COVID-19) a la venta, tras la alerta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) por la comercialización de biológicos falsos o estafas desde sitios web. El titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), Rafael Torres Mandujano, explicó que se han realizado operativos de revisión en farmacias, hospitales, consultorios, clínicas, entre otros, en las 8 jurisdicciones sanitarias de la entidad, para intervenir de encontrar a la venta supuestas vacunas anticovid-19, sin embargo la Cofepris alertó de la existencia de páginas web, como www.pfizer.com.mx y www.vacunacion.elchopo.mx, que suplantan a farmacéuticas y laboratorios genuinos para ofrecer supuestos biológicos a precios desde 150 dólares, pero los usuarios de estos sitios resultan estafados, al no recibir la supuesta vacuna tras pagar la suma convenida, o se les entregan viales de dudosa procedencia, que no se han acreditado para uso humano, Michoacán sería uno de los 9 estados donde se habrían encontrado evidencias de la operación de estas páginas web, aunque las notas periodísticas al

respecto señalan que las ofertas también se han hecho desde redes sociales y mensajería instantánea.”

Pero nuestra actual legislación solo establece un tipo penal para estos casos y a simple análisis no establece una pena proporcional al delito, es por ello que el legislador debe hacer una justa proporcionalidad en la comisión de este delito, lo anterior con fundamento en el artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa claramente: “Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado “.

Y en nuestro Código Penal ante el claro hecho ilícito y una clara afectación del bien jurídico tutelado que son el derecho a la vida y a la salud que provoca la venta y suministro de sustancias, medicamentos o vacunas faltas o que sin el aval de la autoridad sanitaria se recomiendan, administran o venden contra el COVID-19, tan solo tenemos lo que dispone el artículo 288 que cito textualmente:

Artículo 288 bis. Suministro simulado de medicamento.

A quien tenga la calidad de encargado, empleado o dependiente de una farmacia, que al surtir una receta sustituya la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se le impondrá de seis meses a dos años de semilibertad y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Dos años de semilibertad y únicamente bajo condiciones muy específicas, es una bofetada directa a la angustia y el dolor de los miles de personas que han tenido que lidiar con el COVID-19, ellas mismas o un familiar y que, ante la impotencia y desesperación, son explotados por viciales y abusivos que ofertan o prometen curas, tratamientos o vacunas muchas veces falsos o inadecuados.

Debemos de cortar de tajo estas conductas lesivas que pueden casuar tanto daño a nuestras ciudadanas y ciudadanos de nuestra entidad, debemos legislar para prever y castigar adecuadamente estos ilícitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es por lo que presento ante esta soberanía la presente Iniciativa, con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona el artículo 288 bis al Código penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 288 bis. Suministro de sustancias, medicamentos y vacunas falsas.

Comete este delito aquella persona, personas o proveedor que vendan o suministren sustancias, medicamentos o vacunas para supuestamente curar enfermedades cuando:

- I. La sustancia, medicamento o vacuna, no se encuentre aprobada por la autoridad sanitaria correspondiente como un medicamento para el tratamiento de enfermedades;
- II. La sustancia, medicamento o vacuna, aunque cuente con aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente, este caducada, o su posible uso en contra de la enfermedad a tratar no se encuentre avalado o autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente; y
- III. Quien venda o suministre falsos medicamentos o vacunas de distribución exclusiva del sector salud.

Quien cometa fraude con sustancias, medicamentos o vacunas recibirá una pena de prisión de tres a ocho años y de cuatrocientas a seiscientas UMAS de multa y si quien lo cometiese fuera personal de los servicios públicos de salud en funciones y/o profesional de salud ya sean médicos, químicos farmacobiólogos, odontólogos u enfermeras de cualquier especialidad, serán inhabilitados para desempeñar cualquier cargo en la función pública y no podrán ejercer su profesión hasta por un máximo de 10 años.

Dichas penas son adicionales a aquellas que se acumulen si debido a la venta o suministro de la sustancias, medicamentos o vacunas se produjeran otros delitos.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 23 de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

